



310.53

EXP No 407/diciembre 19/2013



AUTO No. 0 4 7 8

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

HECHOS

18 MAR 2014

Que mediante visitas de Monitoreo y seguimiento al acuífero Morrosquillo y Toluviejo realizados el día 17 de diciembre y concepto técnico No. 1142 de 19 de diciembre de 2013 respectivamente, realizado por funcionarios de Subdirección de Gestión Ambiental-Oficina de Aguas de CARSUCRE detrás del estadio de Beisbol del Municipio de Toluviejo, da cuenta de lo siguiente:

- Se encontró que en el predio donde se construye la biblioteca del Municipio de Toluviejo, se construye igualmente un pozo profundo por parte de la Empresa POZDECOL, la cual fue contratada por el señor FREDY ZABAleta, contratista del Municipio de Toluviejo.
- El pozo se construye en las coordenadas Latitud 9° 26'58.7", Longitud 75° 26'39.2", Z=61.56 m.
- El pozo se encuentra en la etapa de la ampliación hasta una profundidad de 59 metros.
- De acuerdo a las muestras recolectadas del material durante la etapa de perforación exploratoria, solo se evidencia entre los 5 y 6 metros de profundidad material de grava fina, con algo de arena muy fina y fragmentos de carbonatos, el resto es material arcilloso.
- Por otra parte se observa vertimientos de lodos al predio circundante.
- La empresa POZDECOL, tiene su lugar de domicilio en la ciudad de Cartagena (dirección Bosque D21C 53 A-24, Urbanización Alcatraz), teléfonos 6630591-651138, Cel 3107288471. El sistema de perforación es totalmente hidráulico, montado en un camión Ford 800 con capacidad para perforación de hasta 200 metros de profundidad, las placas del camión corresponden a T 0792 Colombia.
- De acuerdo a lo manifestado por la persona encargada de la Perforación del pozo en el sitio, señor JULIO RODRIGUEZ, el representante legal de POZDECOL es el señor MARTIN JIMENEZ CERA y el pozo se construye para darle agua a la Biblioteca del Municipio de Toluviejo.
- El pozo se está construyendo sin el debido permiso de CARSUCRE y sin ningún estudio hidrogeológico que respalte la ubicación del sitio.

Que de acuerdo a lo anterior, ordéñese al MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, abstenerse de realizar el aprovechamiento de aguas subterráneas, hasta tanto culmine la presente investigación. CARSUCRE verificará su cumplimiento.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que de acuerdo al informe de visita de 17 de diciembre y concepto técnico No. 1142 de 19 de diciembre de 2013 respectivamente, realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer que el MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, y los señores FREDY ZABAleta, en calidad de Contratista del Municipio de Toluviejo, JULIO RODRIGUEZ, encargado de perforar el pozo y el señor MARTIN JIMENEZ CERA en su calidad de representante legal de POZDECOL, construyeron un pozo, el cual se encuentra en la etapa de ampliación hasta una profundidad de 59 metros, sin permiso de CARSUCRE.



310.53
EXP No 407/diciembre 19/2013



CONTINUACIÓN AUTO No. 0478

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

18 MAR 2014

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, y los señores FREDY ZABAleta, en calidad de Contratista del Municipio de Toluviejo, JULIO RODRIGUEZ, encargado de perforar el pozo y el señor MARTIN JIMENEZ CERA en su calidad de representante legal de la empresa POZDECOL, POZDECOL, lo cual quedará expresado en la presente providencia.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un



310.53

EXP No 407/diciembre 19/2013



0 4 7 8

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

ambiente sano (art 95 numeral 8º). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 79 establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

18 MAR 2014

Que conforme a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, y los señores FREDY ZABAleta, en calidad de Contratista del Municipio de Toluviejo, JULIO RODRIGUEZ, encargado de perforar el pozo y el señor MARTIN JIMENEZ CERA en su calidad de representante legal de la empresa POZDECOL, POZDECOL, por su presunta responsabilidad por la construcción de un pozo de aguas Subterráneas, violando el artículo 146 del decreto 1541 de 1.978.

El artículo. 146 del Decreto 1541 de 1.978, establece: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la autoridad ambiental (CARSUCRE).

Que el artículo 1º numeral 5º de la Ley 99 de 1.993 establece: "En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso".

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte del MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, y los señores FREDY ZABAleta, en calidad de Contratista del Municipio de Toluviejo, JULIO RODRIGUEZ, encargado de perforar el pozo y el señor MARTIN JIMENEZ CERA en su calidad de representante legal de la empresa POZDECOL, POZDECOL, y se encuentran plenamente vigentes.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Titulo V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada..." Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, y los señores FREDY ZABAleta, en calidad de Contratista del Municipio de Toluviejo, JULIO RODRIGUEZ, encargado de perforar el pozo y el señor MARTIN JIMENEZ CERA en su calidad de representante legal de la empresa POZDECOL, por la posible violación de la normatividad ambiental.



310.53
EXP No 407/diciembre 19/2013



CONTINUACIÓN AUTO No.

0 4 7 8

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,

18 MAR 2014

SEGUNDO: Formular al MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, identificado con el Nit: 800100751-4, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, y a los señores FREDY ZABAleta, en calidad de Contratista del Municipio de Toluviejo, JULIO RODRIGUEZ, encargado de perforar el pozo y el señor MARTIN JIMENEZ CERA en su calidad de representante legal de la empresa POZDECOL, POZDECOL, el siguiente pliego de cargos:

1. El MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, y los señores FREDY ZABAleta, en calidad de Contratista del Municipio de Toluviejo, JULIO RODRIGUEZ, encargado de perforar el pozo y el señor MARTIN JIMENEZ CERA en su calidad de representante legal de la empresa POZDECOL, POZDECOL, presuntamente, perforaron un pozo de aguas subterráneas en el sector detrás del Estadio de Beisbol del municipio de Toluviejo, sin contar con el permiso de CARSUCRE, violando el artículo 146 del decreto 1541 de 1.978.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

CUARTO: Ordéñese al MUNICIPIO DE TOLUVIEJO identificado con el Nit: 800100751-4, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, abstenerse de realizar el aprovechamiento de aguas subterráneas, hasta tanto culmine la presente investigación. CARSUCRE verificará su cumplimiento.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

(Original)
Firmado
por
RICARDO BALDÍN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Maria V.M.
Revisor: Edith Salgado Acosta

Carrera 25 (Avenida Okala) No. 25 – 101 Teléfonos: 2749994,95,98 fax 2749991,96 Sincelejo – Sucre.
E-Mail: carsucre@telecom.com.co